

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23481 REAL DECRETO 2276/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Por Real Decreto mil seiscientos treinta y cuatro/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, se transfirieron a la Junta de Galicia, entre otras, determinadas competencias en materia de certámenes feriales, intervención en materia de precios, disciplina de mercado, reforma de estructuras comerciales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Galicia y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto quinientos ochenta y uno/mil novecientos ochenta y dos, de veintiséis de febrero, determina las formas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en este Real Decreto, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se amplía el traspaso de funciones de la Administración del Estado en materia de ferias interiores reforma de estructuras comerciales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Galicia a la Comunidad Autónoma de Galicia y se consolidan los traspasos de los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y puestos de trabajo vacantes que figuran en las relaciones números uno a dos, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Juan Pérez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Galicia en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 146 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ferias interiores y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como sobre la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia establece en sus artículos 27.16 y 29, y 30.1.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de ferias y mercados interiores, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Galicia y de comercio interior.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Galicia, por lo que procede efectuar en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de trabajo, industria, comercio, sanidad, cultura y pesca, y demás disposiciones complementarias, atribuyó a la Junta de Galicia determinadas competencias sobre certámenes feriales, intervención en materia de precios, disciplina de mercado, reforma de estructuras comerciales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Galicia.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias en las materias indicadas a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. En materia de ferias interiores y al amparo de los artículos 27.16 del Estatuto y 148.1, 12.º, de la Constitución:

Las funciones atribuidas a la Administración del Estado respecto a las ferias interiores que se celebren en Galicia.

2. La ejecución de la legislación del Estado en materia de ferias internacionales que se celebren en Galicia.

3. En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo de los artículos 30.1.4 del Estatuto y 149.3 de la Constitución, el ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decreto 1887/1978, de 28 de julio; 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales, así como el desarrollo de las normas básicas contenidas en la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

4. En materia de intervención de precios y al amparo de los artículos 30.1.4 del Estatuto y 149.3 de la Constitución, las funciones atribuidas a los Gobernadores civiles y a las Comisiones Provinciales de Precios por los Reales Decretos 1632/1980, de 31 de julio; 1516/1981, de 3 de julio, y 1518/1982, de 25 de junio, para la fijación de los formatos, precios y pesos máximos correspondientes al pan común.

5. En materia de comercio interior y al amparo de los artículos 30.1.4 del Estatuto y 149.3 de la Constitución, las facultades de la extinguida Dirección General de Comercio Alimentario —hoy encomendadas a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Comercio— a que se refieren los puntos 6.º y 9.º (este último actualmente en suspenso por Resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo de 30 de junio de 1981) de la Resolución de dicho Centro directivo de 7 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carnes.

6. En materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Galicia y al amparo de los artículos 27.29 del Estatuto y 149.3 de la Constitución, las competencias del Ministerio de Economía y Comercio sobre las Cámaras, previstas en la Ley de Bases de 29 de junio de 1911 y en el Decreto 1291/1984, de 2 de mayo, y demás normas que la completan y desarrollan. Todo ello sin perjuicio de que las Cámaras de la Comunidad Autónoma de Galicia mantengan su participación en el Consejo Superior de Cámaras como Órgano de relación de las Cámaras de Comercio de España.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en el Ministerio de Economía y Comercio y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

- a) Legislación en materia de ferias internacionales.
- b) La política ferial general del Estado, la calificación de todas las ferias nacionales e internacionales que se celebren en España y la política de promoción exterior mediante ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para todas las ferias y exposiciones que se celebren en el territorio nacional.
- c) Las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado.
- d) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.
- e) La política general de precios; así como las competencias que en materia de información sobre precios corresponden a la Administración del Estado para sus propios fines y para la elaboración de sus estadísticas.
- f) Las funciones que en materia de comercio exterior—reservada al Estado por el artículo 149.1, 10.º, de la Constitución—correspondan a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- g) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Comercio y la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecte a la Comunidad Autónoma, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se consideran traspasados a la Junta de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía. Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio y demás Organos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Junta de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2 con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. El coste efectivo de los Servicios que se traspasan queda pendiente de su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso. Por esta razón no se publica, en este momento, la relación 3.1.

2. Las asignaciones presupuestarias para los gastos de funcionamiento de los Servicios periféricos han sido transferidas ya a la Junta de Galicia. No se publica la relación 3.2.

I) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, por el que se aprobaron las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta de su Estatuto de Autonomía.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN
A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial IRESCO (Oficinas)	LA CORUÑA (Edificio Servicios Múltiples Planta 1ª - Ala Sur Polígono Elviña,	Arrendamiento.				
Jefatura Provincial del IRESCO (Oficinas)	LUGO (Emilia Pardo - Bazán, 10 - 12)	Arrendamiento.				
Jefatura Provincial del IRESCO (Oficinas)	ORENSE (Servicios Territoriales de Comercio de la Junta de Galicia -Cardenal Quevedo, 4-22-Izqda.)	Cedido				
Jefatura Provincial del IRESCO (Oficinas)	VIGO (Marqués de Valladares, 34-22-Oficina 9)	Arrendamiento.				

2. MATERIAL Y EQUIPO

LA CORUÑA (Acta de transferencia de fecha 26.3.79)

- | | |
|--|--|
| 1 Mesa grande de despacho marca Zubigaray | 1 Pepelera metálica |
| 1 Mesa metálica teléfono marca Zubigaray | 1 Cuadro de S.M. el Rey, enmarcado |
| 1 Armario metálico marca Zubigaray | 1 Armario biblioteca metálico marca Zubigaray |
| 1 Tresillo metálico tapizado en azul | 1 Mesa metálica marca Zubigaray |
| 1 Mesa centro metálica del tresillo | 2 Archivadores metálicos marca Zubigaray |
| 2 Sillas metálicas tapizadas en negro | 2 Mesas metálicas para máquina marca Zubigaray |
| 1 Sillón metálico tapizado en negro | 1 Mesa supletoria metálica para teléfono |
| 1 Sillón negro metálico | 1 Mesa metálica |
| 1 Silla giratoria metálica | 1 Mesa máquina de escribir metálica |
| 3 Sillas metálicas | 1 Armario metálico 2 puertas marca Zubigaray |
| 1 máquina de escribir eléctrica Olivetti | 3 Sillas metálicas tapizadas en gris |
| Lexicon 90-C nº E13-2.008.271 | 1 Lámpara de mesa regulable metálica negra |
| 1 Máquina de escribir Hispano-Olivetti | 1 Papelería metálica |
| Lexicon 80 nº 894.527 | 1 Colección completa de Aranzad hasta el año 1977 |
| 1 Sillón con brazos metálico tapizado en gris | 1 Colección completa de Lex-Nova |
| 1 a 7 Paquetes documentación varia (Desp.Direc.) | 20 Tomos de Praxis incompletos. |
| 7 a 14 Public.Est.yEstadísticas " " | 1 a 3 Paquetes documentación varia (Despacho Secr, |
| 1 a 3 Tomos del Mercado Común (Biblioteca) | 4 a 8 Publ.Estudios y Estadísticas " " |
| 1 a 3 Documentación varia (Consejo Empres.) | 1 a 4 Documentación varia (Despacho Economistas) |
| 4 a 7 Publ.Estudios y Estad. " " | |

LUCO (Acta de transferencia de fecha 2.2.79)

- | | |
|---|--|
| 3 Armarios vitrina 3 cuerpos Roneo | 1 Armario metálico Roneo |
| 1 Tresillo Capitoné Biflor | 1 Tresillo Curpiel |
| 2 Mesas metálicas c/ luna Roneo | 1 Mesa metálica c/luna Roneo |
| 3 Mesas metálicas máquinas escribir Roneo | 1 Mesa metálica teléfono Roneo |
| 1 Mesa metálica Ordenanza Roneo | 1 Mesa portatil máquina escribir Gacelle |
| 2 Mesitas centro imitación mármol | 1 Estantería metálica 3 cuerpos Kimer |
| 1 Sillón giratorio negro | 1 Sillón fijo Roneo |
| 1 Sillón Zubigaray | 1 Silla regulable |
| 9 Sillas metálicas Roneo | 3 Archivadores metálicos Roneo |
| 2 Papeleras metálicas Roneo | 1 Paraguero metálico Roneo |
| 2 Percheros madera | 1 Alfombra de 1,70 x 2 |
| 1 Alfombra de 2 x 2,90 | 1 Máquina escribir eléctrica Olympia 27.777.186 SGE-S1 |
| 1 Máquina escribir Facit 130.475. 1.730 | 1 Máquina escribir Olympia 72.427.750 SG3S/33 |
| 1 Máquina electro calculadora-impresora Philips | 1 Máquina calcular manual Precisa |
| Aranzadi Legislación 1.974, 75, 76 y 77 | |

ORENSE (Acta de transferencia de fecha 22.2.79)

- | | |
|--|---|
| 1 Mesa metálica AF de 1,50 x 0,75 | 1 Mesa máquina escribir de 1,00 x 0,50 |
| 1 Armario librería metálico AF 3 cuerpos de 1,70 x 1,68 x 0,40 | 1 Clasificador metálico AF con 4 cajones |
| 1 Armario ropero metálico | 1 Mesa metálica auxiliar de teléfono AF |
| 2 Sillas metálicas tapizadas en skay negro | 1 Sillón giratorio metálico en skay negro |
| 1 Máquina escribir Hispano Olivetti nº 1043573 | 1 Lámpara de mesa |
| 1 Papelera metálica | 1 Cenicero metálico de mesa |

VIGQ (Acta de transferencia de fecha 5.1.79)

1 Mesa AF Mod. S 1.020 x 750
 1 Mesa AF Mod. SB 1.500 x 750
 2 Mesas máquina escribir AF Mod. M-6
 1 Mesa teléfono AF Mod. TL formica
 3 Archivadores con gavetas
 2 Armarios AF Mod. FH 100-pB
 1 Armario AF Mod. ATV
 4 Estanterías metálicas AF Mod. LF-30
 2 Sillas giratorias Eva
 10 Sillas AF Mod. SE
 1 Calculadora eléctrica Canon Mod. MP-1.210
 1 Mesa despacho tapa formica
 1 Armario AF Mod. ATV
 1 Sillón t/ Londres
 1 Lámpara sobremesa
 2 Legislación Aranzadi 1.967
 1 " " " 1.968
 1 " " " 1.969
 2 " " " 1.970
 2 " " " 1.971
 4 " " " 1.972
 2 " " " 1.973
 2 " " " 1.974
 2 " " " 1.975
 2 " " " 1.976
 1 " " " 1.977

3 Mesas AF Mod. SBR 1.300 x 750
 1 Mesa AF Mod. CR 1.500 x 750
 2 Mesas Teléfono AF Mod. TL
 1 Mesa máquina escribir con ruedas
 1 Archivador-fichero con 3 gavetas archivo
 1 Armario AF Mod. AL-2
 1 Armario AF Mod. LV
 1 Ropero metálico AF Mod. S-1
 2 Sillones AF Mod. BJ
 4 Papeleras metálicas
 2 Máquinas escribir Olympia nos. 7-2.592.411
 y 7-2.650.77
 1 Mesa teléfono TL tapa formica
 2 Butacas con asiento
 3 Sillas AF Mod. SE
 27 Diccionario Legislación Aranzadi
 24 Nuevo Diccionario Legislación Aranzadi
 2 Jurisprudencia 1.975
 2 Jruisprudencia 1.976
 4 Información laboral 1.971
 4 " " 1.972
 4 " " 1.973
 4 " " 1.974
 1 Información laboral actual
 10 Tablas Salariales

RELACION NUM. 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

2.1. Relacion nominal de funcionarios: Localidad LA CORUÑA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
MARFANY GANES, Enrique	Economista	T06PG04A0218	Exo. Especial	Propio Cuerp.	6037.680	336.744	1.374.424
MARTINEZ PEREZ, Juan A.	Letrado	T06PG05A0778	Activo	Prop. Cuer./enc.	799.660	39.936	839.602

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: 1 Economista AISS
 1 Letrado AISS

Total de puestos de trabajo por niveles:
 Nivel 10 = 2

Vacante la Jefatura Provincial

Localidad L U G O

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
DIAZ IGLESIAS, Rafael	Secret. Tén.	T06PG01A0106	Activo	(1) Jefe Prov. I	120.000	621.360	1.741.360
NUÑEZ LOPEZ, Vicente	Subalterno	T06PG15A2628	"	Prop. cuor./enc.	344.724	309.024	653.748

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: 1 Secretario Técnico AISS
 1 Subalterno AISS

Total de puestos de trabajo por niveles:
 Nivel 10 = 1 - Nivel 3 = 1

(1) Se incluye en las retribuciones complementarias el complemento de destino por importe de 204.696,- Pts. que corresponde satisfacer al IRESCO, absorbiendo idéntica cantidad del complemento personal y transitorio.

Localidad O R E N S E

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
DIEZ ESTEVEZ, Olga Rosario	Administrat.	TO6PG11A3364	Activo.	Prop. cuer./esc.	708.624	237.948	946.572
PEÑA MOURE, Carlos	Economista	TO6PG04A0367	"	(1) Jefe Prov.	1.037.680	621.360	1.659.040

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:
 Total de puestos de trabajo por niveles:
 Nivel 10 = 1 - Nivel 6 = 1

(i) Se incluye en las retribuciones complementarias el complemento de destino por importe de 204.696,- Pts. que corresponde satisfacer al IRESCO, absorbiendo idéntica cantidad del complemento personal y transitorio.

Localidad V I G O

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
BUA PASEIRO, Ramón	Letrado	TO6PG05A0368	Activo	(1) Jefe Prov.	1.120.000	627.120	1.747.120
DURAN EDREIRA, Francisco	Auxiliar	TO6PG12A3382	"	Prop. cuer./esc.	387.608	280.788	668.396
MONTERO NIEVES, Manuel	Subalterno	TO6PG15A2669	"	" " "	303.516	309.024	612.540
PARRADO FDEZ. DE PARCA, M ^a Luisa	Administrat.	TO6PG11A1819	"	" " "	733.320	237.948	971.268
YAZQUEZ FERNANDEZ, José Antonio	Economista	TO6PG04A0294	"	" " "	1.037.680	336.744	1.374.424

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:
 Total de puestos de trabajo por niveles:
 Nivel 10 = 2 - Nivel 6 = 1 - Nivel 4 = 1
 Nivel 3 = 1

(1) Se incluye en las retribuciones complementarias el complemento de destino por importe de 204.696,- Pts. que corresponde satisfacer al IRESCO, absorbiendo idéntica cantidad del complemento personal y transitorio.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
LA CORUÑA	Prop. cuerpo/escala	1 Administrativo	527.720	237.948	765.668
	" " "	1 Auxiliar	354.680	280.788	635.468
	" " "	1 Subalterno	278.820	309.024	587.844
L U G O	" " "	1 Administrativo	527.720	237.948	765.668
ORENSE	" " "	1 Auxiliar	354.680	280.788	635.468
	" " "	1 Subalterno	278.820	309.024	587.844
PONTEVEDRA		Ninguno			

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: Nivel 6 = 2, - Nivel 4 = 2, - Nivel 3 = 2
 Total de vacantes por Cuerpos: Administrativos = 2, - Auxiliares = 2, - Subalternos = 2

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

32609 *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de diciembre corriente, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad registrada bajo el número 415/1982, que ha sido planteada por la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid en el procedimiento 2.342/82, sobre reclamación por despido, por supuesta inconstitucionalidad del apartado b), uno, del artículo 2.º y disposición adicional segunda de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatutos de los Trabajadores, y el artículo 1.584 del Código civil, en relación con los artículos 9, 14, 24, párrafo segundo; 35 81, párrafo 1.º; 82, párrafos 2 y 3, y el apartado 3 de la disposición derogatoria, todos de la Constitución Española.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—El Secretario de Justicia.

32610 *RECURSO de inconstitucionalidad número 207/1982, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 1/1982, de 3 de marzo, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 30 de noviembre actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 207/1982, interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley 1/1982, de 3 de marzo, del Parlamento de Cataluña, de Fundaciones Privadas, suspensión que fue acordada por providencia de 23 de junio último y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio del corriente año y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del día 14 de igual mes y año.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 161.2 de la Constitución y 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

32611 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2276/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Ferias Interiores, Reforma de Estructuras Comerciales, Comercio Interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.*

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2276/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Ferias Interiores, Reforma de Estructuras Comerciales, Comercio Interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación («Boletín Oficial del Estado» número 222, de 18 de septiembre de 1982), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25069, en la relación nominal de funcionarios correspondiente a la localidad de Vigo, en la línea correspondiente a Durán Edreira Francisco, en la columna de retribuciones básicas donde figura la cantidad de «387.608», debe figurar la de «404.072», y en la columna de Total anual donde figura la cantidad de «688.396», debe figurar la de «694.860».

En la página 25068, al final de la Relación 2.1 (Nominal de funcionarios) de la localidad de La Coruña, a continuación de donde dice «Vacante la Jefatura Provincial» debe poner: «dotada con complemento de destino, nivel 20, por importe de 204.696, que corresponde satisfacer al IRESCO».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32612 *ORDEN de 9 de diciembre de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	1.549
Maiz	10.05 B-II	631
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clerget»
Melaza	17.03 B	45,04
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garofas	12.08 B-I	10
Harinas de veza y aitrarnuz	Ex. 23.08 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 E-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	18
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por		